

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA SOCIEDAD
GENERAL DE AUTORES, COMPOSITORES Y EDITORES DOMINICANOS DE MÚSICA
(SGACEDOM).**

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social, en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, el **LIC. CARLOS AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089500-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará "INDOTEL" o por su nombre completo; y

De la otra parte, la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES, COMPOSITORES, EDITORES DOMINICANOS DE MÚSICA, INC. (SGACEDOM)**, entidad de derecho público, sin fines de lucro, constituida como sociedad de gestión de derecho de autor en virtud del artículo 162 de la Ley sobre Derecho de Autor, No. 65-00, de fecha 21 de agosto de 2000, incorporada con el Decreto del Poder Ejecutivo No. 166-96, con domicilio social ubicado en la avenida Bolívar No. 14, altos, Gazcue, Distrito Nacional, RNC No. 401-51620-9, debidamente representada por el presidente de la Junta Administradora Honorífica, **MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, casado, cantautor, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0500950-0, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará **SGACEDOM**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: La **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES, COMPOSITORES Y EDITORES DOMINICANOS DE MÚSICA (SGACEDOM)** constituida en virtud de la Ley sobre Derecho de Autor, No.65-00, es una sociedad de gestión colectiva, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio;

POR CUANTO: **SGACEDOM** tiene como finalidad esencial, la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados o representantes y los de los asociados o representantes por las entidades extranjeras de la misma naturaleza con las cuales mantengan contratos de representación para el territorio nacional;

POR CUANTO: Que la República Dominicana es signataria de importantes acuerdos en materia de protección a la propiedad intelectual y cultural, entre los que se encuentran: la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radio difusión; la Convención Universal sobre Derecho de Autor; la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas; y el Tratado de Libre Comercio firmado entre República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA);

POR CUANTO: La Constitución Dominicana en su artículo 52 consagra el derecho de propiedad intelectual como un derecho fundamental, prescribiendo que *"se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley"* y confiere al Estado la responsabilidad de proteger *"los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores"*;

POR CUANTO: La Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor establece en su artículo 131 que *"Las personas físicas o jurídicas autorizadas para prestar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión (radio o televisión), por medios inalámbricos o mediante cable u otro procedimiento análogo, conforme la legislación en materia de servicios públicos de telecomunicaciones, no podrán retransmitir las señales emitidas por el organismo de origen de la transmisión sin la autorización expresa de este último, y sin perjuicio de las acciones que corresponden, además, a los titulares de los derechos de comunicación pública sobre las obras de cualquier género, de las interpretaciones o ejecuciones artísticas o de las producciones fonográficas contenidas en la señal retransmitida sin autorización"*;

POR CUANTO: El artículo 132 de la Ley No. 65-00 (modificado por el art. 47 de la Ley No. 424-06) establece que la Unidad de Derecho de Autor *"contará con el auxilio de la autoridad en telecomunicaciones cuando sea necesario"* y continúa señalando que *"si se determina que la persona natural o jurídica transmisora o retransmisora de señales o con estación terrena o un sistema de cable esté infringiendo cualquiera de los derechos sobre la programación contenida en la señal, o los del organismo de origen de la emisión transmitida o retransmitida, la Unidad podrá suspender temporalmente las autorizaciones para dicha transmisiones o retransmisiones hasta tanto sea decidido lo contrario por la vía judicial de los referimientos o con sentencia de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada"*;

POR CUANTO: SGACEDOM, está comprometida con el fortalecimiento del respeto hacia el derecho de autor en la República Dominicana;

POR CUANTO: Es interés de la SGACEDOM y del INDOTEL desarrollar iniciativas encaminadas a la protección efectiva del derecho de autor en la República Dominicana;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede, forma parte integral del presente convenio, las partes, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto principal del presente acuerdo es establecer la colaboración entre las instituciones signatarias para velar por la protección del derecho de autor en el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana conforme la normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIDADES MUTUAS. SGACEDOM y el INDOTEL realizarán en conjunto las actividades siguientes:

- a. Promover el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de derecho de autor en la República Dominicana por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;
- b. Promover el respeto al derecho de autor en el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DE LA SGACEDOM. En el marco para la ejecución del presente Convenio, SGACEDOM asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Ofrecer al personal del INDOTEL capacitación, consulta y formación sobre el derecho de autor;
2. Velar por el cumplimiento del derecho autor en el sector de las telecomunicaciones;
3. Suministrar al INDOTEL las informaciones respecto a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren en violación al derecho de autor, quien podrá actuar en función de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL. Para la ejecución del presente Convenio, el INDOTEL asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Dar apoyo a SGACEDOM en su rol de defensa del derecho de autor en el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. Colaborar con SGACEDOM a fin de asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones de las disposiciones legales aplicables en materia de derecho de autor, en el marco de sus facultades legales.

ARTÍCULO QUINTO.- MODIFICACIONES. Este convenio estará sujeto a las modificaciones convenidas por las partes durante la ejecución del mismo, haciéndose constar por escrito. La parte que quiera realizar modificaciones o enmiendas al presente convenio deberá solicitar el consentimiento de la otra parte por escrito.

ARTÍCULO SEXTO.- DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.
- b) **LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES, COMPOSITORES, EDITORES DOMINICANOS DE MÚSICA, INC. (SGACEDOM)**, en su domicilio y oficinas en la Av. Bolívar No. 14, altos, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- JURISDICCIÓN. Las partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no estén contenidos expresamente en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones necesarias para la ejecución o que se deriven del presente convenio, serán realizados mediante documento escrito que deberá ser firmado por el receptor, en señal de acuse de recibo.

ARTÍCULO OCTAVO.- DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración indefinida, bastando para su terminación la notificación formal que haga una de las partes, por escrito, dirigido a la otra con treinta días (30) de anticipación.


HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al día primero (1) del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**



Lic. Carlos Amarante Baret
Presidente

**POR LA SOCIEDAD GENERAL DE
AUTORES, COMPOSITORES,
EDITORES DOMINICANOS DE MÚSICA,
INC. (SGACEDOM),:**



Manuel De Jesús. Jiménez
Presidente